



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS Y ASESORÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN (OAPAS/PROMOTOR), REPRESENTADO POR SAMUEL MARTÍNEZ ACEVES, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** Mediante oficio número DG/1083/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Director General del OAPAS, solicitó gestionar al amparo del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), *“el otorgamiento de un Apoyo no Recuperable para la elaboración de los siguientes conceptos:*
1. *Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (DIP) con un costo estimado de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) más IVA.*
 2. *Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada con un costo total estimado de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA.*
 3. *Asesoría Estratégica con un costo total estimado de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA.”*
- II.** Mediante oficio número DG/1084/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Director General del OAPAS, suscribió formato de adhesión, mediante el cual manifestó la voluntad de su representada para *“adherirse al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, así como a los Lineamientos del propio PROMAGUA”.*
- III.** Mediante Oficio No. B00.4.-555 de fecha 23 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, manifestó su conformidad con la información de la nota del PROYECTO, los acuerdos solicitados, el destino materia de los mismos y que: i) cumple con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; iii) cumple con las disposiciones normativas y legales aplicables y iv) los Estudios y la Asesoría son necesarios de realizarse y no se duplica con otros existentes.
- IV.** Con fecha 8 de diciembre de 2017, en su Cuarta Sesión de 2017, el Subcomité de Evaluación y Financiamiento (SEF), mediante Acuerdo SEF/4ª /8-DICIEMBRE-2017/VIII (Acuerdo), autorizó:

“Con fundamento en la Cláusula Tercera inciso g) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 7, 27.2, 28.3, 29.1, 33.1 y 40.2.1 de las Reglas de Operación, así como



en los Lineamientos aplicables del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación, por la cantidad de hasta \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) (Apoyo), a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS-Promotor), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral; ii) Análisis de Viabilidad de una Asociación Público Privada (Estudios), y iii) Asesoría Estratégica (Asesoría), para llevar a cabo el proyecto de mejora integral de la gestión de los servicios de agua y saneamiento en el municipio de Naucalpan, estado de México bajo un esquema de Asociación Público Privada (Proyecto), conforme a lo siguiente:

- i) Hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, sin incluir el IVA, y sin que esta cantidad sea superior a \$1'500,000.00 (millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- ii) Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los Estudios, sin incluir el IVA, y sin que esta cantidad sea superior a \$1'500,000.00 (millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y
- iii) Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de la Asesoría, sin incluir el IVA, y sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

"El 25% (veinticinco por ciento) restante del costo total de los Estudios y la Asesoría, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, y cualquier otro recurso adicional que se requiera, serán aportados por el Promotor.

"El Apoyo estará sujeto a las bases siguientes: (i) el Promotor deberá suscribir con el Fiduciario en el Fondo un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de la autorización correspondiente; (ii) el Promotor deberá emitir dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del CAF, la convocatoria a un procedimiento de contratación de conformidad con la normativa federal aplicable para los Estudios y Asesoría. En caso de invitación a cuando menos tres personas, el Promotor deberá obtener la conformidad del Fiduciario del Fondo respecto de los invitados a participar en el concurso; (iii) el Promotor deberá cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos PROMAGUA; (iv) el Promotor deberá obtener el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del Fiduciario en el Fondo sobre los Términos de Referencia para la contratación de las personas que elaborarán los Estudios y la Asesoría previo al inicio de cada procedimiento de contratación, y (v) en el CAF quedará establecido que el orden de desembolso de los recursos con cargo al Promotor serán anteriores al desembolso de los recursos con cargo al Promotor serán anteriores al desembolso correspondiente al Apoyo del Fondo."



- V. Mediante oficio DAEMA/403000/037/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el FONDO informó al PROMOTOR los términos y condiciones en que fue autorizado por el SEF el Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación para destinarlo a la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, que permita implementar el PROYECTO.
- VI. Mediante oficio número DG/0509/2018, de fecha 4 de junio de 2018, el Director General del OAPAS, manifestó que dicho Organismo *“cuenta con la suficiencia presupuestal para aportar el 25% (veinticinco por ciento) correspondiente del costo total del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, el 50% (cincuenta por ciento) correspondiente del costo total del Análisis de Viabilidad de una Asociación Público Privada, y el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de la Asesoría Estratégica. Asimismo, se cubrirá el 100% (cien por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al Estudio, el Análisis y la Asesoría.*

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONDO.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONDO, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de México y actúa en el presente Convenio exclusivamente como fiduciario del FONDO, fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal.

**II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- a) Es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto número 33 publicado en la Gaceta de Gobierno publicada el 18 de octubre de 1991, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción L, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su objeto es administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reúso, así como la disposición final de sus productos resultantes.
- b) Samuel Martínez Aceves, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, acredita su personalidad mediante certificación SHA/SUB-A/CCER/CAC/597/2017 del Acuerdo de Cabildo No. 277 de fecha 21 de agosto de 2017, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 20, fracción XVIII, del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, Estado de México.
- c) Con fecha 11 de mayo de 2018, en Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, se autorizó al Director General suscribir el presente convenio de apoyo financiero.
- d) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo suscribe el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- e) Conoce las Reglas de Operación del FONDO y los Lineamientos del PROMAGUA y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.
- f) Todos los recursos que destinarán al Proyecto materia de los ESTUDIOS y la ASERORÍA objeto de este Convenio son y serán de origen lícito.
- g) Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal número OPD911203CP3.
- h) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- i) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas



en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y MONTO DEL APOYO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo, el FONDO otorga al PROMOTOR, un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, por la cantidad de hasta \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) (APOYO), para destinarlo a la elaboración de los estudios (ESTUDIOS) y asesoría (ASESORÍA), conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, sin incluir el IVA, y sin que esta cantidad sea superior a \$1'500,000.00 (millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total del Análisis de Viabilidad de una Asociación Público Privada, sin incluir el IVA, y sin que esta cantidad sea superior a \$1'500,000.00 (millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y
- c) Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de la Asesoría, sin incluir el IVA, y sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las Partes convienen que el PROMOTOR se obliga a aportar con recursos propios el porcentaje restante del 25% (veinticinco por ciento) y del 50% (cincuenta por ciento) según corresponda, del costo total de los ESTUDIOS y ASERORÍA, así como el 100% (cien por ciento) del IVA (conforme a la legislación fiscal aplicable), y en su caso, los recursos adicionales que pudieran requerirse para llevar a cabo los ESTUDIOS y ASESORÍA.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener y entregar, previo al inicio del procedimiento de contratación respectiva, el visto bueno de la CONAGUA y del FONDO respecto de los términos de referencia para la contratación de la(s) persona(s) (CONSULTOR), que elaborarán los ESTUDIOS y ASESORÍA.
- b) Emitir dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para el(los) procedimiento(s) de contratación de la(s) persona(s) que elaborará(n) los ESTUDIOS y ASESORÍA, de conformidad con la normativa federal aplicable.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener por escrito la conformidad del FONDO y de la CONAGUA respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.



- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS y ASESORÍA, como la justificación para adjudicar al CONSULTOR respectivo el contrato de prestación de servicios correspondiente.
- d) Considerando el dictamen jurídico al que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el contrato de prestación de servicios respectivo para la elaboración de los ESTUDIOS y ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del original de dicho contrato y cuya copia simple, previo cotejo que se realice, quedará en poder del FONDO. En el contrato de prestación de servicios correspondiente se deberá establecer de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
1. El objeto del contrato respectivo con la descripción y alcances de los ESTUDIOS y ASESORÍA.
 2. El costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el IVA correspondiente.
 3. La vigencia del Contrato de Prestación de Servicios.
 4. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS y ASESORÍA quedarán por partes iguales bajo la titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS y ASESORÍA correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
 5. Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y ASESORÍA, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio. Dicho calendario deberá incluir los montos estimados de pago y, en su caso amortización según corresponda.
 6. La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS y ASESORÍA, entregue un ejemplar impreso al PROMOTOR y dos al FONDO, así como en dispositivo electrónico (USB), de la versión aprobada de los ESTUDIOS y ASESORÍA, acompañado de la certificación firmada por el o los servidores públicos facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS y ASESORÍA en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
- e) Acreditar al FONDO haber realizado previamente el pago respectivo al CONSULTOR por el 25% (veinticinco por ciento) y del 50% (cincuenta por ciento), según corresponda, del costo total de los ESTUDIOS y ASESORÍA más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, en términos de la legislación fiscal aplicable, mediante la presentación del original, para cotejo, y entregar copia simple de la(s) factura(s) correspondientes de la constancia de depósito de los pagos.



- f) Entregar al FONDO copia simple de las minutas de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS y ASESORÍA, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- g) Acreditar la expedición de la fianza respectiva por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y ASESORÍA, por concepto de garantía de cumplimiento, y en su caso, por concepto de pago de anticipo a favor del PROMOTOR. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del original de la póliza respectiva y cuya copia simple, previo cotejo que se efectúe, quedará en poder del FONDO.
- h) Entregar la certificación establecida en la Cláusula Octava del presente Convenio.
- i) Poner a disposición de la(s) persona(s) que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS y ASESORÍA.

El PROMOTOR podrá adjudicar la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA como sigue: (i) en un solo contrato de prestación de servicios o (ii) por separado para los ESTUDIOS y para la ASESORÍA.

En caso de que se adjudiquen los ESTUDIOS y la ASESORÍA en un solo contrato, se llevará a cabo en una primera etapa la elaboración del Diagnóstico y Planeación Integral, y el Análisis de Viabilidad de una Asociación Público Privada. El Promotor podrá iniciar la elaboración de la ASESORÍA siempre y cuando se cuente con la información suficiente generada por los ESTUDIOS, y sujeto a que el PROMOTOR obtenga previamente y por escrito la conformidad del FONDO.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente Cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio.

Asimismo, el PROMOTOR se obliga a que la realización y entrega de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS deberá realizarse en un plazo no mayor de 36 (treinta y seis) meses, contado a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el FONDO, siempre y cuando el PROMOTOR lo justifique previamente y por escrito, a satisfacción del FONDO. Para ello, el FONDO deberá emitir un oficio en el cual autorice o niegue la prórroga solicitada.

Para efectos del cómputo del plazo para la realización y entrega de los ESTUDIOS y ASESORÍA a que se refiere la presente Cláusula, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el CONSULTOR, y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que los ESTUDIOS y ASESORÍA no se lleven a cabo y no se entreguen dentro del plazo de 36 (treinta y seis) meses antes señalado, las Partes convienen expresamente que el APOYO se podrá cancelar, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación, salvo que el PROMOTOR solicite una prórroga previamente y por escrito y ésta haya sido aprobada por el FONDO.



Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple con las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 36 (treinta y seis) meses, contado a partir de la fecha del primer contrato de prestación de servicios correspondiente, el FONDO podrá cancelar el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR y, en consecuencia, el presente Convenio se daría por terminado, salvo que el PROMOTOR solicite una prórroga debidamente justificada y por escrito y ésta haya sido aprobada por el FONDO.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. Las Partes convienen que conforme se hayan concluido los ESTUDIOS y ASESORÍA, el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO el pago del 25% (veinticinco por ciento) y del 50% (cincuenta por ciento) según corresponda, del costo total de los ESTUDIOS y ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, previo a la entrega de los recursos correspondientes al APOYO. Para ello, el PROMOTOR certificará que recibió los ESTUDIOS y ASESORÍA a su entera satisfacción.

La entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO al CONSULTOR, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito y/o transferencia en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta Cláusula.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ASESORÍA. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y ASESORÍA, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

Las Partes convienen que, no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto de los contratos de prestación de servicios celebrados con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tales contratos. Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta Cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR se obliga a entregar al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización del ESTUDIOS y ASESORÍA. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO designe previamente por escrito.



SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS Y ASESORÍA. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y los entregables correspondientes, así como de la entrega final del ESTUDIOS y ASESORÍA, el cual formará parte integrante del contrato de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y de la CONAGUA, y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS y ASESORÍA, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y de la CONAGUA y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito, en el entendido de que se deberá obtener el visto bueno del FONDO y de la CONAGUA respecto al avance de los ESTUDIOS y ASESORÍA y versión final del mismo.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS y ASESORÍA, debidamente firmada conforme a lo señalado en la Cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que el ESTUDIOS y ASESORÍA se terminaron en tiempo y forma, a satisfacción del PROMOTOR y conforme al contrato de prestación de servicios celebrado con el CONSULTOR, previo visto bueno del FONDO y de la CONAGUA respecto a la versión final de los ESTUDIOS y ASESORÍA.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el contrato de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las Partes convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el ESTUDIO, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:

- a) Consentimiento de las Partes;
- b) Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, deberá ser notificado por escrito por las Partes, según corresponda, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios del CONSULTOR que hayan sido previamente autorizados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá



instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR; y de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al CONSULTOR, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen que: i) la idoneidad del procedimiento de contratación del CONSULTOR, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS y ASESORÍA, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y desarrollo de los ESTUDIOS y ASESORÍA.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Calle San Luis Tlatilco 19, Col. Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, C.P. 53489, Estado de México.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará una vez que sean cumplidas íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio, a satisfacción del FONDO. Lo anterior, en el entendido que este Convenio se podrá dar por terminado en la fecha en que el FONDO haya efectuado el último desembolso de los recursos del APOYO.



Este instrumento podrá ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de las Partes, mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA. LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente instrumento se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles. Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 6 de junio de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**FRANCISCO ANTONIO
GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA
DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO
AMBIENTE**

PROMOTOR

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN**

**SAMUEL MARTÍNEZ ACEVES
DIRECTOR GENERAL**

Esta hoja de firma forma parte del Convenio de Apoyo Financiero para Estudios y Asesoría de fecha 6 de junio 2018, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.